

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5177

SANTIAGO, 22 OCT 2025

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;
- 2) La solicitud de acreditación N°7.632, de 12 de febrero de 2025, mediante la cual doña Andrea Barnafi Krause, representante legal del prestador institucional LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A, ubicado en Avenida Andrés Bello N°1195, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido el 30 de agosto de 2025, por la entidad acreditadora COESA LIMITADA;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 2 de octubre de 2025, emitido por la entidad acreditadora;
- 5) El ORD. D.D/N°2.952, del 10 de octubre de 2025, de la Directora del Instituto de Salud Pública, que solicita emitir la resolución de aceptación del informe de acreditación y acompaña los documentos pertinentes a su fiscalización;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°5.060, de 14 de octubre de 2025, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

## **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento del Laboratorio Livio Barnafi S.A, Coesa Limitada, lo ha declarado como **Acreditado por tercera vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **100% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **90%** de dicho total;
- 2º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, la Sección de Fiscalización del Instituto de Salud Pública dio cuenta que su texto corregido da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución Exenta IP/Nº5.060, de 14 de octubre de 2025;
- 3º. Que, además, el 17 de octubre de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento de la representante del prestador el texto del informe emitido en su proceso de acreditación, así como, a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- 5º. Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la modificación de la Inscripción del Laboratorio Livio Barnafi S.A en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

- 1º Manténgase la inscripción que el LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A, ostenta bajo el Nº423 en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º Póngase en conocimiento de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, y final del informe de Coesa Limitada, señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes.
- 3º Prevéngase a la solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 4º Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.



- 5º Téngase presente que para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º Notifíquese al prestador institucional, los Oficios en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda a la/el representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo [comunicaciones@superdesalud.gob.cl](mailto:comunicaciones@superdesalud.gob.cl)
- 7º Notifíquese, además, a la representante legal de Coesa Limitada.
- 8º Declárase terminado el presente procedimiento administrativo y Archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**Adjunta:**

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 2 de octubre de 2025
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**SIF N°2817-2025**

**SAG**

**Distribución:**

- Representante Laboratorio Livio Barnafi S.A
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal Coesa Limitada
- Directora Instituto de Salud Pública
- Jefa Sección Fiscalización Instituto de Salud Pública
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo